

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. SCG/PE/FAVL/CG/42/2013**  
**y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/43/2013**

**Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL C. VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, APODERADO LEGAL DEL C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POSTULADO POR LA COALICIÓN “ALIANZA UNIDOS POR BAJA CALIFORNIA” Y DE IGUAL MODO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/FAVL/CG/42/2013 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/43/2013.**

México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil trece

**A N T E C E D E N T E S**

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual, se realizaron en los expedientes **SCG/PE/FAVL/CG/42/2013** y su acumulado **SCG/PE/PAN/CG/43/2013**, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de la acumulación.

**EXPEDIENTE SCG/PE/FAVL/CG/42/2013**

**I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.** Con fecha treinta de junio de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Víctor Iván Lujano Sarabia, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, candidato al cargo de Gobernador del estado de Baja California postulado por la coalición “Alianza Unidos por Baja California”, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que en su juicio podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, consistieron en lo siguiente:

“(...)

**H E C H O S:**

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. SCG/PE/FAVL/CG/42/2013**  
**y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/43/2013**

1. El pasado 1 de febrero del año en curso, mediante sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, dio inicio el proceso electoral ordinario 2013, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso del Estado, Ayuntamientos, así como al Titular del Poder Ejecutivo. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otros formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.

2. El pasado 25 de abril del año 2013 dieron inicio las campañas electorales, las cuales concluirán el próximo 3 de julio de la misma anualidad.

3. Que desde este día 30 de junio de la presente anualidad, en diferentes medios de comunicación en radio y televisión con cobertura en el Estado de Baja California se puede apreciar la transmisión de los promocionales que forman parte de las prerrogativas en radio y televisión del Partido Revolucionario Institucional, Partido Encuentro Social y coalición "Compromiso por Baja California", denominado "Casa de Empeños" identificado con la clave RV01283-13 y su correlativo en radio identificado con la clave RA02106-13. El contenido de los promocionales es el siguiente:

**Spot RV01283-13**

Fondo azul con la leyenda "CONOCE MAS A KIKO VEGA", letras en color blanco.  
Se inserta imagen.

Aparece lado izquierdo imagen del candidato de la Coalición Unidos por Baja California, Francisco Arturo Vega Lamadrid, vistiendo chamarra color negra con camisa blanca con rayas azules, al fondo se aprecia agentes militares entre vehículos, y del lado derecho una imagen, al parecer de un periódico, con la foto de Francisco Vega Lamadrid y una mujer, con la leyenda "ANUNCIA ALCANDE TI...", se escucha una voz de hombre diciendo "DONDE ESTABA EL ALCANDE KIKO VEGA..."

Se inserta imagen.

De fondo del lado izquierdo, se aprecia un negocio de comida, con dos personas del sexo masculino, vistiendo uno de ellos, camiseta color blanca y gorra color negro con blanco y el otro camisa color azul y pantalón gris, arriba de estas personas se leen las palabras "CORRUPCION, INSEGURIDAD, DROGADICCION, DESEMPLEO", de lado derecho de la imagen de observa una mujer mayor, con dos menores, en blanco y negro, así también se escucha una voz de hombre diciendo "...CUANDO LA CORRUPCION, INSEGURIDAD, DROGADICCION Y DESEMPLEO CRECIERON EN TIJUANA..."

Se inserta imagen.

Se observa al candidato Francisco Vega Lamadrid de lado izquierdo de la pantalla, vistiendo una camisa color blanco, con una gorra color amarilla, sobre de él se lee, la leyenda en letras color gris "HACIENDO NEGOCIOS", así también del lado derecho se observa imagen del estado de Baja California, en color amarillo con dieciocho círculos con una imagen de una casa en color rojo y blanco, y se escucha la voz de un hombre diciendo "...HACIENDO NEGOCIOS, DE ACUERDO CON LOS MEDIOS..."

Se inserta imagen.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. SCG/PE/FAVL/CG/42/2013**  
**y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/43/2013**

*Se observa del lado izquierdo al candidato Francisco Vega Lamadrid, vistiendo camisa color blanco y pantalón color café, sosteniendo con la mano derecha un micrófono, y de fondo se observa una imagen de un predio, y se escucha la voz de un hombre diciendo "...SE ADUEÑO DE VARIOS TERRENOS DEL MUNICIPIO..."*

*Se inserta imagen.*

*Se observa del lado izquierdo superior, al candidato Francisco Vega Lamadrid, vistiendo camisa color blanco, del lado derecho superior se lee la leyenda en letras color blanco "COMPRABAN ARTICULOS ROBADOS", en la parte inferior de la imagen se observan tres locales comerciales con la leyenda "CASA DE EMPEÑO DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.", y se escucha la voz de hombre diciendo, "...Y SUS CASA DE EMPEÑO FUERON DENUNCIADAS POR COMPRAR LOS ARTICULOS QUE A TI..."*

*Se inserta imagen.*

*Se observa imagen con del semanario ZETA, con la leyenda "LAVAN OBJETO ROBANDOS EN NEGOCIO DE QUICO VEGA", se escucha la voz de hombre diciendo "...Y A TU FAMILIA LES ROBABAN, LOS DELINCUENTES UTILIZABAN EL DENERO PARA COMPRAR DROGA..."*

*Se inserta imagen.*

*Se observa del lado izquierdo, hombre vistiendo camiseta color negro, sosteniendo a la altura del pecho con la mano derecha un arma de fuego, al fondo se observa monedas color amarillas y billetes de la denominación de quinientos pesos, del lado superior derecho se lee en letras color blanco "VOLVIAN A DELINQUIR", observándose debajo de la leyenda un círculo con una cuchara y una jeringa, se escucha la voz de hombre diciendo "...Y VOVIAN A DELINQUIR, UN CIRCULO VICIOSO, QUE INCREMENTO LA INSEGURIDAD Y EL DESEMPLEO..."*

*Se inserta imagen.*

*Se observa del lado derecho la leyenda en color blanco y letras mayúsculas "KIKO VEGA", del lado izquierdo se observa al candidato Francisco Vega Lamadrid, de fondo se observa una gráfica con billetes de diferente denominación, se escucha la voz de hombre diciendo "...MIENTRAS KIKO VEGA SE ENRIQUECIA..."*

*Se inserta imagen.*

*Al centro de la pantalla sobre el fondo en color blanco, se observa los logos de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, y se escucha la voz de un hombre diciendo "...A KIKO VEGA TU NO LE IMPORTAS"*

*Se inserta imagen.*

**Spot RA01811-13**

**Se escucha una voz masculina que dice:**

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. SCG/PE/FAVL/CG/42/2013**  
**y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/43/2013**

*“¿DONDE ESTABA EL ALCALDE KIKO VEGA, CUANDO LA CORRUPCION, INSEGURIDAD, DROGADICCION Y DESEMPLEO CRECIERON EN TIJUANA?, HACIENDO NEGOCIOS, DE ACUERDO CON LOS MEDIOS, SE ADUEÑÓ DE VARIOS TERRENOS DEL MUNICIPIO Y SUS CASAS DE EMPEÑO FUERON DENUNCIADAS POR COMPRAR LOS ARTICULOS QUE A TI Y TU FAMILIA LES ROBABAN, LOS DELINCUENTES UTILIZABAN EL DINERO PARA COMPRAR DROGA Y VOLVIAN A DELINQUIR, UN CIRCULO VICIOSO QUE INCREMENTO LA INSEGURIDAD Y EL DESEMPLEO, MIENTRA KIKO VEGA SE ENRIQUECIA, A KIKO VEGA TU NO LE IMPORTAS.”*

*Destacando que dicho promocional carece de identificación del autor.*

*Por ello, es dable afirmar que el referido mensaje resulta atentatorio a la normatividad constitucional electoral ya que su contenido calumnioso resulta lesivo a la imagen y el prestigio de la coalición “Alianza Unidos por Baja California” y de mi representado, su candidato a la Gubernatura del Estado Francisco Arturo Vega De Lamadrid, fundamentalmente, al asociar directamente las imágenes que en él se presentan, con el referido candidato y, por supuesto, con las manifestaciones que se realizan, las cuales buscan desprestigiar al adversario político frente al electorado.*

*Realizando la imputación de diversos delitos, derivando en una aseveración temeraria, carente de sustento y por tanto calumniosa, que además se aprecia premeditada e intencional como parte de una estrategia sistemática con el fin único de restar credibilidad a la coalición y al candidato en la contienda electoral.*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE:** Los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5 párrafo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 97 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.

*De la normatividad precitada se advierte que constitucional y legalmente (en el orden federal y local) se estableció la prohibición de que, en la propaganda política y electoral, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, ya sea en forma directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información o debate político, incluyendo las expresiones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos, toda vez que los partidos políticos son personas morales que actúan por conducto de las precitadas personas físicas.*

*Al respecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas, que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, siendo que entre esas libertades está la libertad de expresión o de manifestación de ideas, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.*

*Este presupuesto no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que coexiste con otros derechos iguales o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. SCG/PE/FAVL/CG/42/2013**  
**y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/43/2013**

*Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión se puede restringir, cuando sea necesario, para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.*

*Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y justificada se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos no se deben emplear expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas.*

*En efecto, el artículo citado establece:*

**Artículo 41.** (Se transcribe)

*Además, en el citado artículo 41 de la Constitución no se advierte la posibilidad de que sean permitidas las frases denigrantes manifestadas con motivo de una opinión, información o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que la prohibición abarca todo el contenido que sea denigrante para los partidos políticos, las instituciones o que calumnie a las personas, incluidas las expresiones hechas en el contexto del debate entre los partidos políticos.*

*Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.*

*Con base en este presupuesto, es dable exigirle a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen respetando la integridad de los candidatos y de cualquier persona, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, previstos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Así las cosas, es dable concluir que el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.*

*Esta prohibición también está prevista en los artículos 38, apartado 1, inciso p), 233 y 342, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al estar regulada tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables, al establecer lo siguiente:*

**Artículo 38.** (Se transcribe)

**Artículo 233.** (Se transcribe)

**Artículo 342.** (Se transcribe)

*Ahora bien, el hecho de que el constituyente haya considerado que en la propaganda política electoral no está permitido el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o a las personas, no significa censura o la prohibición del uso de ciertas palabras en la deliberación pública, sino*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. SCG/PE/FAVL/CG/42/2013**  
**y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/43/2013**

*simple y sencillamente el deber de usar las expresiones adecuadas que no impliquen incumplimiento al deber jurídico de abstención que ha quedado precisado.*

*Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que en el ámbito del debate político se maximiza la libertad de expresión, tal como se sostiene en la tesis de jurisprudencia 11/2008, aprobada en sesión pública el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, que a la letra dice:*

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. (Se transcribe)**

***Sin embargo, de la interpretación sistemática y funcional de los preceptos antes citados, se advierte la prohibición expresa de que en la propaganda de los partidos políticos, así como las expresiones de sus dirigentes, militantes simpatizantes o candidatos, se denigre a las instituciones o se calumnie a las personas.***

*Lo anterior es acorde con el pronunciamiento efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumulados, en la que sostuvo lo siguiente:*

*En lo concerniente al término "propaganda" utilizado en la norma constitucional aplicable [es decir, el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, Apartado A, inciso g), párrafo tercero, de la Constitución Federal] debe tenerse presente que el artículo 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Federal establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.*

*Con ello, el Poder Constituyente Permanente, si bien no ha definido el término "propaganda", establece lineamientos con respecto a la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos.*

*Este Tribunal Pleno entiende que la norma constitucional invocada, en segundo término, en el párrafo precedente (es decir, el artículo 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Federal) constituye un límite establecido directamente por el propio Poder Constituyente Permanente para proteger los derechos de tercero, en particular el respeto a la vida privada, e incluso, en ciertos casos, a la paz pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal.*

*Siendo las porciones normativas analizadas en párrafos precedentes (es decir, artículo 41, párrafo segundo, fracción III, párrafo tercero, y Apartado C, constitucional) restricciones o límites establecidos en la Constitución Federal respecto de derechos fundamentales también reconocidos por ella misma, deben interpretarse, como ya se dijo, de manera estricta y resguardando al máximo los derechos fundamentales.*

...

*Así las cosas, es oportuno precisar que el respeto de la honra y reputación de las personas ya ha sido estudiado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyendo que se trata de derechos fundamentales que se deben respetar durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda de los partidos políticos, inclusive en el contexto del debate político, la discusión o la emisión de opiniones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos. Así, en la tesis de jurisprudencia 14/2007, consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año uno, número uno, dos mil ocho, página veinticuatro, se estableció:*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. SCG/PE/FAVL/CG/42/2013**  
**y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/43/2013**

**HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. (Se transcribe)**

Lo anterior, permite concluir que está constitucional y legalmente prohibida la propaganda política y electoral en la que se usen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, ya sea de forma directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información o debate político de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos.

Una vez establecido lo anterior, es preciso fijar con la mayor claridad posible lo que se entiende por denigrar.

Al respecto, la Sala Superior ha emitido diversos criterios que por congruencia y seguridad jurídica se deben tomar en cuenta.

Al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008, así como el radicado en el expediente identificado como SUP-RAP-254/2008, el máximo órgano jurisdiccional electoral resolvió, respecto de este tema, que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos tolerado y fomentado en un sistema democrático, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas.

En la ejecutoria citada en primer término, se puntualizó lo siguiente: ...habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significación usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

Se asevera lo anterior en virtud del contenido integral que se desprenden tanto de lo mencionado por las voces como por las imágenes y texto insertos a lo largo de los promocionales arriba descritos.

Por principio se observa a cuadro una introducción con la frase "Conoce más a Kiko Vega" pretendiendo referirse al C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, candidato a gobernador de la coalición "Alianza Unidos por Baja California" -quien es conocido públicamente con el sobre nombre "Kiko Vega" situación que incluso se hizo valer para solicitar que aparezca el sobrenombre en la boleta electoral<sup>1</sup>- insertando imágenes de dicho ciudadano con el audio y la frase en el que afirman que "de acuerdo con los medios, se adueñó de varios terrenos del municipio y sus casas de empeño fueron denunciadas por comprar los artículos que a ti y tu familia les robaban, los delincuentes utilizaban el dinero para comprar droga y volvían a delinquir", destacando que si bien en un principio pudiera interpretarse que la finalidad del promocional es referirse a la gestión de dicho ciudadano como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, cargo que ocupó en el periodo comprendido entre 1998 y 2001.

<sup>1</sup> Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-JDC-911/2013 de fecha 15 de mayo de 2013.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/PE/FAVL/CG/42/2013 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/43/2013

Posteriormente del contexto integral del promocional llama la atención, la asociación de las imágenes y expresiones que presentan a Francisco Arturo Vega De Lamadrid con la imputación de que mientras presuntamente crecía la corrupción inseguridad, drogadicción y el desempleo en la ciudad de Tijuana, durante su gestión, él se encontraba: "Haciendo negocios" y "Adueñándose de varios terrenos del municipio, y que sus casas de empeño fueron denunciadas por comprar los artículos que a ti y tu familia les robaban, los delinquentes utilizaban el dinero para comprar droga y volvían a delinquir", vinculadas directamente a las imágenes donde aparece el mencionado candidato a Gobernador del Estado de Baja California con una portada de periódico con el título de "Lavan objetos robados en negocio de Quico Vega", ya que si bien, el contenido restante del promocional pudiera pasar por el tamiz constitucional y legal, lo cierto es, que las alusiones referidas son suficientes para considerar que el spot puesto a debate conlleva una injustificada carga negativa que se traduce en denigración para la coalición "Alianza Unidos por Baja California" y calumnia a su candidato, puesto que deben apreciarse como parte integrante de un todo.

En efecto, para una aproximación del estudio que deberá realizar la autoridad administrativa electoral (Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y Consejo General) de manera urgente para el dictado de la medida cautelar solicitada en párrafos posteriores, se estima necesario definir qué debemos entender por "denigrar" y "calumniar". De esta forma, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se establece:

### **Denigrar.**

(Del lat. *denigrare*, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.
2. tr. injuriar (agraviar, ultrajar).

### **Calumnia.**

(Del lat. *Calumnia*).

1. F. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
2. F. der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

El término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión, en tanto que la palabra calumnia refiere hacer una acusación maliciosa sobre hechos específicos falsos.

Tomando en cuenta que, las expresiones utilizadas para la manifestación de las ideas, con independencia de su dureza o severidad intrínseca, de forma alguna pueden ser implícita e indefectiblemente estimadas como un acto de denigración o calumnia a quienes se dirija; empero, ello no significa que, en casos como el que se presenta, apreciadas en el contexto en que se hicieron, deban ser consideradas apegadas de la Constitución.

Ello es así porque la finalidad del promocional denunciado, difundido por la coalición "Compromiso por Baja California" y los partidos que la integran consiste en continuar <sup>2</sup> imputando al referido candidato de la

---

<sup>2</sup>Ya que anteriormente pretendió imputar la comisión del delito de robo y negociaciones ilícitas. Expedientes: SCG/PE/FAVL/CG/30/2013 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/31/2013 y acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral de fecha 6 de junio de 2013; Expediente SCG/PE/PAN/35/2013 y su acumulado SCG/PE/FAVL/36/2013 y Sentencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número SUP-RAP-89/2013 y acumulado.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. SCG/PE/FAVL/CG/42/2013**  
**y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/43/2013**

coalición "Alianza Unidos por Baja California", la comisión de diversos delitos, tipificado de la siguiente manera:

"Negociaciones Ilícitas" Artículo 305 del Código Penal para el Estado de Baja California;  
"Ejercicio abusivo de funciones" Artículo 220 del Código Penal Federal;  
"Adquisición, recepción u ocultación de bienes producto de un delito" Artículo 232 del Código Penal para el estado de Baja California  
"Encubrimiento" Artículo 400 del Código Penal Federal  
"Delito contra la salud" modalidad compra de narcóticos Artículo 473 de la Ley General de Salud.

Todos ellos se persiguen de oficio, aseveraciones que pretenden confundir e infundir miedo al tele espectador a la vez que crearle repulsión por el candidato y la coalición misma. Lo que constituye una calumnia, diatriba e infamia.

Así pues, deviene calumnioso el mensaje que se propaga pues, de manera unilateral y como una mera apreciación subjetiva pretende señalar que el candidato es un delincuente, y que tuvo tratos con delincuentes y que fue causante de la comisión de diversos delitos sin que ello constituya un hecho probado o bien, que dicha aseveración provenga de una verdad legal así declarada; lo que como consecuencia acarrea un daño a la imagen y reputación de la coalición "Alianza Unidos por Baja California" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Estatal de Baja California, instituciones del Estado Mexicano, sujetos de la protección de dichas disposiciones.

Así tenemos que lo calumnioso es toda aquella manifestación que se realiza con la intención solapada u oculta de dañar, en este caso la reputación de los partidos coaligados, del propio candidato C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid quien se encuentra conteniendo en el actual proceso electoral.

Resulta por otro lado infame el referido mensaje pues deviene en la disminución de la credibilidad del referido candidato y de la Coalición Alianza Unidos por Baja California, al sugerir éste y en general quienes integramos y simpatizamos con este instituto político tenemos trato o relación con presuntos delincuentes y sus acciones, pues, atendiendo al sentido literal (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española) del término 'infamia' observamos que se traduce como:

**infamia.**

(Del lat. infamīa).

1. f. Descrédito, deshonra.
2. f. Maldad, vileza en cualquier línea.

**descrédito.**

(De des- y crédito).

1. m. Disminución o pérdida de la reputación de las personas, o del valor y estima de las cosas.

Al respecto, los diversos criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación coinciden en prohibir que, en la emisión de sus propaganda los Partidos Políticos o sus representantes, dirigentes, militantes, simpatizantes y candidatos utilicen expresiones de diatriba, violentas, que difamen, injurien o denigren a las personas e instituciones; lo que en la especie acontece, pues se considera que hay diatriba en el contenido del mensaje que se denuncia toda vez que se constituye en un discurso que agravia y ultraja la dignidad de la persona del candidato causando un daño e incomodidad a

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. SCG/PE/FAVL/CG/42/2013**  
**y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/43/2013**

*dicho ciudadano y al Partido mismo pues, pretende relacionarlo con la idea de realización de actividades ilícitas.*

*Ello se entiende así pues, la Real Academia de la Lengua Española define la diatriba de la siguiente manera:*

**diatriba.**

*(Del lat. diatriba, y este del gr. διατριβή).*

*1. f. Discurso o escrito violento e injurioso contra alguien o algo.*

*En este mismo sentido se aprecia injurioso tal y como se apunta en atención a la propia definición del término en base a lo anteriormente señalado:*

**This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.**



**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**